



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UDUAL) Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Para la producción de la serie televisiva Barrio Universidad

Entre nosotros, la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en la escritura pública No. 43093, con fecha 30 de enero de 1976, representada por el señor ROBERTO IVÁN ESCALANTE SEMERENA, Doctor en Economía, con número de Registro Federal de Causantes EASR510814, en su condición de Secretario General de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, en adelante "UDUAL", nombrado en la LXXXI Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo celebrada el 19 mayo del 2011 en la Universidad de Guadalajara, por instrumento número 58524, fechado el 20 de junio de 2011

y la Universidad de Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro – cero cero cero – cero cuarenta y dos ciento cuarenta y nueve, representada por el señor HENNING JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica en adelante "UCR", nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2016, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5633, celebrada el 18 de mayo de 2012, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

PRIMERA. DEL OBJETO

En su condición de coproductores, la **UDUAL** y la **UCR**, en adelante denominadas "Las Partes" se comprometen a producir y explotar de manera conjunta un capítulo de la obra audiovisual cuyo título es "Barrio Universidad", en la cual se aborde, desde una perspectiva documental, la influencia y el impacto de la Universidad en la ciudad donde se encuentra ubicada.

SEGUNDA, OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Utilizar los mejores recursos técnicos y artísticos a su disposición para la realización de la producción, cuya vinculación sólo está definida para los efectos de este convenio de colaboración sin que se constituya ninguna otra vinculación adicional.
- 2) Vigilar que en las diferentes contrataciones que se efectúen para la realización de la producción se obligue a "Las Partes" a obtener las autorizaciones correspondientes que en materia de derecho de autor o derechos conexos se puedan generar. Para tales efectos, en todos los contratos esta obligación será del contratista y cualquier

reclamación será atendida por dicho contratista, exonerando de responsabilidad a las partes.

3) Cualquier uso o forma de explotación de la obra debe restringirse exclusivamente a lo que las partes acuerden, y deberá procurarse que toda forma de utilización sea coincidente con los fines de las partes. Asimismo, de conformidad con la naturaleza de las partes, la obra únicamente perseguirá fines educativos y de divulgación sin ningún objeto de lucro.

TERCERA. DE LOS DERECHOS AUTORALES

Conforme a lo establecido en el presente convenio, los derechos de autor de la producción audiovisual le corresponden de manera conjunta a las partes, pudiendo explotarla de manera independiente, sin ningún tipo de restricción y sin requerir de autorización de la otra parte. No obstante lo anterior, si una de las partes pretende dar autorización a un tercero para la explotación de la obra audiovisual, deberá dar aviso a la otra parte para que pueda hacer sus comentarios a la negociación a fin de evitar cualquier intromisión en el ejercicio de los derechos de explotación. En todo caso no será posible transferir los derechos respectivos de la obra a otra persona sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

CUARTA, DE LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS

Las partes aportarán los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que, de conformidad con sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para la producción de la obra, la cual se producirá en alta definición.

QUINTA, MENCIONES Y CRÉDITOS LEGALES

"Las Partes" convienen en mencionar los créditos de cada institución bajo el mismo formato, tamaño y caracteres. Asimismo, se deberá mencionar como mínimo y en lugar visible, el nombre del director o realizador, del guionista, del autor de la obra o investigación, del traductor de la obra a adaptar, si es el caso; del autor de las obras musicales, y en general, de los autores de obras protegidas por el derecho de autor o de prestaciones protegidas por los derechos conexos.

SEXTA. DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente instrumento tendrá un plazo de tres años y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, ejecutado cabalmente su objeto; y podrá ser renovado por periodos iguales o menores, si en ello convienen las partes, para lo cual la parte interesada deberá iniciar gestiones al menos seis menos antes de finalización e incluir la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional, así como la propuesta escrita de prórroga.

Podrá ser modificado de común acuerdo entre "Las Partes" o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación; en este caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio se desarrollen hasta su total conclusión.

SÉPTIMA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que "Las Partes" acuerdan que cualquier diferencia que surja respecto a la ejecución de las acciones derivadas de este Instrumento, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

En la eventualidad de que el conflicto persista, total o parcialmente, las partes acuerdan someter el conflicto a la jurisdicción judicial competente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN JURÍDICA

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación de subordinación legal o financiera entre las partes; el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

NOVENA: INSTANCIA COORDINADORA

Cada institución designará un representante que coordinará la buena marcha del proyecto, en el caso de la UCR, será el señor Gerardo Chavarría Vega, Director del Sistema Universitario de Televisión o quien ocupe su cargo o quien designe la institución y en el caso de la UDUAL, será el señor Luis Fernando Rodríguez Díaz, Coordinador de Medios o quien ocupe su cargo o quien designe la institución.

Enteradas "Las Partes" del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México a los tres días de marzo del dos mil dieciséis.

Por la UDUAL

Dr. Roberto Iván Escalante Semerena Secretario General Por la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Dr. Henning Jensen Pennington